

que aquél se presentaba como el buen rey, mientras que el denostado valido aplicaba medidas de *Realpolitik*, o de razón de Estado.

Dentro del espectro general del valimiento (los validos irrumpen en la vida política en etapas precedentes, aún con carácter errático) el Renacimiento tardío presenta una singularidad manifestada en una serie de connotaciones características que permite hablar de una nueva estirpe de favoritos: se trataba siempre de un personaje masculino que establecía con el monarca un vínculo afectivo basado en su competencia como gestor administrativo, y no en la atracción personal; era, a su vez, un personaje activo y visible en el día a día de las tareas gubernativas que ejercía un control total sobre la Administración y el patronazgo; podía estar o no estar incardinado en el organigrama político, pero su papel se justificaba por el hecho de que presidía los Consejos por delegación del rey y coordinaba todo el aparato administrativo, a través de una red clientelar formada por sus «hechuras», y situada estratégicamente en los cargos oficiales más importantes; era, en definitiva, el soberano suplente que libraba al rey de la pesada carga de la administración, manteniendo una independencia de pensamiento respecto a aquél.

Como causas de la decadencia y desaparición de los validos, acaecida con carácter general en la segunda mitad del siglo XVII, los autores apuntan principalmente a la evidencia de que lejos de fortalecer la autoridad regia, el empleo de los privados venía a socavarla, y a otra serie de causas relacionadas con el hecho fundamental de que los reyes ya no habían de ganarse la lealtad de los súbditos mostrando superioridad en la guerra, pues el realce de su grandeza lo obtenían ahora mediante el mecenazgo de las artes, con su persona como referente. En la segunda mitad del siglo XVII el monarca absoluto era ya capaz de abarcar la corte y la burocracia, y de equilibrar su doble función sin necesidad de un chivo expiatorio, pues fue por entonces promovida una nueva ideología en torno a la autoridad del soberano (elaborada por Bodino en 1570 y posteriormente secularizada y desarrollada por Hobbes) que extirpaba la ideología tomista del derecho a la rebelión ante el rey tirano. Dentro de este cuadro, el privado queda fijado como la figura institucional que presidió, dentro de la monarquía absolutista, el tránsito del Estado personal al Estado impersonal burocrático que se extendió desde el último cuarto del siglo XVII hasta finales del siglo XVIII.

Pese a las limitaciones contenidas en la obra y señaladas por los propios directores de la edición (prescindir de analizar el problema en Rusia, o en los principados italianos, o en los Estados papales, o el papel de las mujeres como privados), estos ensayos permiten avanzar respecto a las conclusiones de Bérenger de 1974 y construir una explicación más compleja del fenómeno histórico-institucional del valimiento, dando cuenta del punto en se encuentra el debate, y detectando la existencia de áreas que necesitan que la investigación futura arroje más luz sobre ellas.

REGINA PÉREZ MARCOS

ESCUADERO, José Antonio: *Administración y Estado en la España Moderna*. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Valladolid, 1999, 638 pp.

La pluma fecunda del profesor Escudero ha ido publicando, a lo largo de los años, una serie de trabajos dedicados especialmente al desarrollo y organización de la Administración Central y el Estado Moderno en España. Al haberlos publicado en

revistas diversas, ha optado ahora por recogerlos en un volumen, que permite su fácil consulta, y aun una visión de conjunto sobre su aportación en este campo. El mismo autor se cuida de aclarar que ha excluido de este libro otra línea de investigación, dedicada a la Inquisición española, cuyos trabajos aparecerán en otro volumen.

Siempre es difícil la sistematización de trabajos diversos, aunque se refieran a la Administración Central de la España Moderna. El campo es tan vasto, que el propio autor tiene que ofrecer un doble hilo conductor: los que se refieren a la administración y gobierno del Estado y los que tratan de las Cortes u otros problemas jurídicos; línea, ésta segunda, poco precisa y que no hay que considerar sino por exclusión de la primera. Otro criterio, también proporcionado por el mismo autor, es la división entre *trabajos de investigación y aportaciones de divulgación*, como conferencias, colaboraciones y comentarios bibliográficos.

Aunque unas y otras contribuciones se sustenten en la investigación de fondos de archivos o colecciones de manuscritos de las grandes bibliotecas, la ordenación sigue siendo difícil. Yo creo que la recensión de una obra de esta naturaleza exige una sistematización específica, superando la propia entidad de los trabajos (investigación-divulgación) y buscando, ante todo, el aspecto didáctico. Así pues, y con todos los riesgos que tal empresa conlleva, he adoptado el esquema siguiente, en el que pienso ir encajando el comentario: metodología, historiografía, la Corte del rey, trabajos de síntesis sobre la Administración Central, Consejos, Validos y Ministros, otras instituciones y Derecho Penal.

Ciertamente hubieran sido posibles otras clasificaciones, pero siendo la finalidad de cualquiera de ellas puramente instrumental, entiendo que la ofrecida es, al menos, tan buena como cualquier otra. Sirve a su objeto, y eso basta. Vayamos, pues, a los trabajos.

A) METODOLOGÍA

En «Los cuentos de Grimm y otros cuentos» (pp. 597-610), el autor contesta –en tono ciertamente irónico, pero sin caer en el mal gusto– a un artículo del prof. Otero sobre la existencia del Derecho fuera de las fuentes escritas (tema ya suscitado, hace muchos años, por los profesores D’Ors y Gibert), así como el empleo de lo que pudiéramos llamar tópicos rancios: «toda Historia es Historia del Derecho», «en España no hubo un Estado hasta...», «los musulmanes no conquistaron España». Trata del valor que, como fuentes no jurídicas (por otros llamados fuentes indirectas) tienen las narraciones y cuentos infantiles. Bajo cada línea hay una respuesta a una polémica no suscitada por el autor, sino por el profesor Otero. Yo he dicho en alguna ocasión que los responsables de las polémicas son quienes las inician y que, por lo tanto, hay que estar a la respuesta que puedan recibir del aludido. Éste lo hace con un tono valiente, pero comedido.

B) HISTORIOGRAFÍA

Bajo este epígrafe se agrupan dos aportaciones dedicadas a la obra de Martínez Marina: «Estudio introductorio a la Teoría de las Cortes de Francisco Martínez Marina» (pp. 327-465) y «Teoría de las Cortes, de Francisco Martínez Marina» (pp. 531-534). Siendo la segunda unas palabras pronunciadas en la presentación de la edición de la obra, me remitiré exclusivamente al primer trabajo.

Se trata de un largo estudio de despiece de la obra y de su autor. Abarca una biografía de Martínez Marina en todas sus facetas: personal, académica y política. Sigue

el análisis de la redacción de la *Teoría* y su interpretación de la Historia de España. Contiene un interesante apartado sobre soberanía y pactismo, cuya primera manifestación, desde la monarquía goda, era la existencia de las Cortes o grandes Juntas Nacionales que trataban de controlar al rey y a sus ministros. Las Cortes aparecen, pues, como asambleas representativas que colegislan y limitan el poder real. En definitiva, como es bien sabido, se trata de legitimar la existencia de las Cortes de Cádiz, convocadas sin consentimiento del rey.

C) LA CORTE DEL REY

Se dedican dos trabajos a este tema: «El traslado de la Corte a Valladolid» (pp. 255-325) y «La Corte de España en Valladolid: los Consejos de la Monarquía a principios del siglo xvii» (pp. 483-511).

El primero de ellos trata del traslado que Felipe III hizo de la Corte a Valladolid en 1601. Se analizan los rumores que corrían por Madrid, el papel del duque de Lerma, que fue quien en realidad decidió el traslado y la reacción del Concejo de Madrid. Este ofreció dinero por la vuelta de la Corte, lo que se materializó en 1606, y constituyó un duro golpe a la ciudad de Valladolid.

En el segundo trabajo se abordan las consecuencias institucionales de este traslado. Describe a los protagonistas del gobierno en esta época, y examina los Consejos de Estado, Inquisición, Guerra, Castilla, Órdenes, Portugal, Indias y Hacienda.

D) TRABAJOS DE SÍNTESIS SOBRE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

En «Orígenes de la Administración Central Austro-alemana: las reformas de Maximiliano a finales del siglo xv» (pp. 13-42), el prof. Escudero examina los orígenes medievales de la estructura colegiada de organismos que comienza D. Fernando a partir de las últimas reformas de Maximiliano, y que culmina Carlos V con la remodelación del Consejo de estado. Estas reformas no estuvieron exentas de polémicas, que son estudiadas con detalle.

Otro trabajo, más breve, «Orígenes de la Administración Central Borbónica» (pp. 43-51), aborda la polisindia del siglo xvii, o gobierno de Consejos, y el doble papel del Secretario de Estado, como enlace entre el Consejo de Estado y el rey. Se estudia, a continuación, el origen de la Secretaria del Despacho, cuando la intervención del valido relega al Secretario de Estado a la esfera del Consejo. El Secretario del Despacho se crea, pues, para atender el área burocrática del despacho a boca, aunque sin configuración institucional. Al adscribirse a él los Secretarios de otras Secretarías, nace, por uso hablado, el Secretario que atiende al despacho, con quien despachará el rey en el siglo xvii. Es de agradecer esta clarificación nominal y funcional en una materia que se presta a no poca confusión, lo que tiene especial aplicación en las explicaciones de clase.

Este trabajo se completa con «La reconstrucción de la Administración Central en el siglo xviii» (pp. 135-203), donde se examina el reflejo que el revisionismo ilustrado tuvo en la reforma de la Administración Central, en la que influyeron otros acontecimientos, como la guerra sucesoria. Tras un primer apartado de tipo doctrinal, se examinan los cambios entre 1701 y 1705, las secretarías de Estado y Guerra y la extinción del Consejo de Aragón. Luego se examinan las reformas del bienio 1713-175, que señalan una apertura al régimen ministerial, si bien de breve duración. Este régimen

se consolidaría en los diez años siguientes. Luego, el autor emprende una exposición de conjunto en los reinados –segundo– de Felipe V y de Fernando VI. El reinado de Carlos III se subdivide en hasta y desde Floridablanca, con la creación de la Junta Suprema de Estado. Lo mismo ocurre con el reinado de Carlos IV: hasta y desde la supresión de dicha Junta, para terminar con un apartado sobre los Consejos y el régimen ministerial en los últimos años del siglo XVIII.

En tercer y último término, se incluye en este apartado una intervención congresual, denominada «Un proyecto de Estado en el siglo XVI y la cuestión indiana» (pp. 591-596). Se hace hincapié en el olvido de la cuestión americana en la historiografía europea sobre Carlos V, y en la existencia de un proyecto de Estado, encarnado por la Monarquía Universal, desde los Reyes Católicos.

E) CONSEJOS

El autor dedica dos trabajos al de Estado: «Consultas al Consejo de Estado: trámites irregulares en el reinado de Carlos II» (pp. 109-112) y *Notas sobre el Consejo de Estado en los siglos XVIII y XIX* (pp. 97-108). Bajo la regencia de Margarita de Austria y de Carlos II, funcionó una Junta de Gobierno, prevista en el testamento de Felipe IV, para evitar validatos que más tarde acabarían por imponerse. Ello provocó un oscurecimiento del Consejo de Estado, que se iba a producir igualmente en los dos siglos siguientes, desde que en 1787 se crea la Junta Suprema de Estado. En el siglo XIX, otros organismos iban a asumir parte de las funciones del Consejo, que continuaría su decadencia.

En «La creación del Consejo de Portugal» (pp. 125-134) se examina, partiendo de un esquema amplio, su creación (en mayo de 1681) a raíz del problema sucesorio suscitado en aquel reino a la muerte del rey Don Sebastián. La función de este Consejo no era otra que la de asistir a Felipe II en el gobierno de Portugal cuando estuviese fuera del reino.

Por último, en «El Consejo de Cámara de Castilla y la reforma de 1588» (pp. 467-482), publicado en homenaje al prof. Tomás y Valiente, se examinan sus orígenes, como órgano encargado de los asuntos de gracia y merced, quedando para el de Castilla los de gobierno y justicia. La reforma de 1588 marcó el momento de máximo apogeo de este nuevo Consejo.

F) VALIDOS Y MINISTROS

El viejo tema historiográfico de los validos es enriquecido con tres trabajos del prof. Escudero, centrados en personas concretas. Así, en «Los poderes de Lerma» (pp. 275-325), se trata de dilucidar qué poder o poderes recibió el duque con el validamiento, ya que se ha afirmado que Felipe III, por dos veces, delegó su firma en el valido. Con «Don Juan José de Austria frente al Padre Nithard» (pp. 615-619), se estudia –brevemente– el gobierno a la muerte de Felipe IV, cuando Doña Mariana de Austria descargó en el jesuita buena parte de sus ocupaciones políticas, integrándolo en la Junta de Gobierno y convirtiéndolo en valido. Éste fue el motivo que aprovechó don Juan José de Austria –hijo bastardo de Felipe IV– para formar bandería contra él. De esta rivalidad, documentada en cartas cruzadas, se ocupa Escudero de forma, a la vez, rigurosa y amena. Por último, en «El destierro de un Primer Ministro (Notas sobre la expulsión de Valenzuela a Filipinas)», pp. 631-635, da a conocer un documento relativo al destierro en las islas. Tras una breve semblanza de su acceso al poder y caída en

desgracia, debida a la presión de Don Juan José de Austria y otros sectores cortesanos, se explicita la privación de mercedes y el destierro, que tuvo lugar entre noviembre de 1679 y septiembre de 1688.

De los Ministros se ocupan varios trabajos. Una lección inaugural de 1979: «Rey, Ministros y grupos políticos en la España de los Austrias» (pp. 515-529), examina el juego de influencias y pasiones, para esclarecer quiénes movieron los hilos del poder en la aparente impasividad del Estado absoluto de los Austrias. Vuelven –cómo no– a salir los Consejos y los Secretarios, pero de una manera menos fría, al tratar, por ejemplo, del asesinato de Escobedo. Se traen a colación Antonio Pérez, Lerma, Olivares y otros validos menores. La lección debió gustar mucho, dada su viveza y amenidad.

En «El Ministerio de Hacienda y la reforma de Soler» (1800), (pp. 235-240), el autor estudia los planes de este ministro para sanear la Hacienda española, que estaba en crisis profunda desde finales del siglo XVIII. Soler buscaba conocer la situación real, para fomentar la agricultura, las artes y el comercio, así como fortalecer el sistema de rentas, para lo cual dio una nueva planta a su Ministerio, distribuyéndolo en tres secciones.

Los ministros, actuando colegiadamente, son examinados en otros dos trabajos. El primero de ellos, «La dimisión del Marqués de Rubí (Consejo de Ministros y Juntas especiales en el reinado de Carlos III)», (pp. 113-124) estudia –a raíz de la creación de la Junta Suprema de Estado en 1787– la negativa del Marqués de Rubí –miembro del Consejo de Guerra– a aceptar el nombramiento de enviado a Berlín (Prusia), lo que originó la constitución de una Junta especial en septiembre de 1788 para tratar el caso. El otro trabajo, *La creación de la Presidencia del Consejo de Ministros* (pp. 89-96), se ocupa de este órgano, creado por Fernando VII en 19 de noviembre de 1823, y cuya presidencia ostentarla el de Estado cuando el rey no asistiese. Transcribe parte de la primera acta conocida (30-XII-1824). Es un tema para mí especialmente querido, por haber trabajado también sobre el Consejo de Ministros, con una aportación sobre su funcionamiento, que se publicó en las Actas del IV Symposium de Historia de la Administración. Mis investigaciones me permitieron enriquecer las de Escudero, aportando otras actas anteriores a las del primer volumen –hoy publicado– e incluso descubrir las actas de 1831, dadas desde siempre por perdidas, pero que estaban en otros legajos del archivo de la Presidencia, sin encuadernar.

G) OTRAS INSTITUCIONES Y TRABAJOS DE LOS SIGLOS XVIII Y XIX

En «Las Reales Academias y su protocolo» (pp. 241-253), se examina la creación de las doctas instituciones, comenzando por la de la Lengua (1714) y la de la Historia (1738), cuyos miembros tenían la consideración de criados de la Real Casa; y continuando con las de Medicina (1830), Bellas Artes (1752) y Ciencias Jurídicas (1882). Además de los orígenes de cada una, se alude, en las páginas finales, al protocolo actual.

Dentro de este apartado, forzosamente heterogéneo, pueden encuadrarse varios trabajos dedicados al siglo XIX, que ordenaremos comenzando por los de objeto más general.

La situación en tiempos de Fernando VII es tratada en «Memoriales privados sobre la situación de España en tiempos de Fernando VII» (pp. 53-88), partiendo de la creación de la Real Junta Consultiva de Gobierno (1825), cuya misión era la de examinar todos los ramos de la Administración, detallando su situación y perspectivas. Pero también los particulares elaboraron escritos y memoriales sobre la situación, caracterizados, todos ellos, por la independencia de sus autores y el interés por la

temática abordada, así como el tono esperanzador con que sus autores reciben a la Junta Consultiva. Dichos memoriales se publican en apéndice.

En «Las Sociedades Secretas ante la Legislación española del siglo XIX» (pp. 205-233) se estudian los cuatro períodos de la legislación antimasonica en ese siglo: el primero, caracterizado por la permanencia de la Inquisición (1751-1834), el segundo, que va desde la 1834 hasta la revolución de 1868, en el que se intentan salvaguardar la Monarquía y la salud pública de la acción nacional e internacional de las sociedades secretas; el tercero, hasta la creación de la Ley de Asociaciones de 1877, y el cuarto y último, que comienza en esa fecha.

Del primer período, cabe resaltar la orientación antimasonica de las Cortes de Cádiz y su prohibición, por el Código Penal de 1822, si carecían de permiso gubernativo. Del segundo, la amnistía de 1834 para los que hubiesen pertenecido a sociedades secretas, aunque con prohibición de pertenecer a ellas en el futuro, así como el tratamiento sistemático del Código Penal de 1848. Del tercer período debe mencionarse el tratamiento del Código Penal de 1870, que considera asociaciones ilícitas a las que atentan contra la moral pública o tienen por objeto la comisión de delitos; así como el florecimiento de estas sociedades y su posterior etapa restrictiva después de la Restauración. Por último, del cuarto período debe mencionarse que las sociedades secretas, sin obtener una legalización expresa y formal, no plantearon excesivos problemas en el último tercio de la centuria.

H) DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Dos trabajos se agrupan en este apartado. El primero de ellos, «Consideraciones sobre la Historia del Derecho Penal» (pp. 583-589), contiene una reflexión general sobre esta parte de la Historia del Derecho, bastante olvidada o al menos, con minoritario tratamiento por parte de nosotros mismos. Se centra en la infracción, según la valoración jurídica de la persona y según la intención del delincuente. Incluye bibliografía española y extranjera.

En «Cinco siglos de cárceles» (pp. 611-614), el autor pone de relieve que —en los tiempos pasados— los regímenes jurídicos que operan sobre la represión física del delincuente, tienen como reverso la inexistencia de un sistema penitenciario correlativo: la cárcel es un lugar donde se espera el juicio. Luego, con la llegada de la Edad Moderna, se trata —incluso desde la picaresca— de las cárceles y galeras, comentando diversas aportaciones de historiadores del Derecho: profesores Tomás y Valiente, Gacto y Alexandre.

Hay que aludir, aunque sin concederles apartado propio, a las páginas 535-582 del libro, que incluyen un total de once recensiones o comentarios bibliográficos, algunas de apreciable extensión. De entre ellas, cuatro están dedicadas al Derecho indiano, una al parlamentarismo, otra al oficio público, dos al pensamiento político, una a la defensa de Occidente y otra a la administración de Bizancio.

Como resumen de todo lo detallado en estas líneas, cabe terminar diciendo que este libro es, ante todo, un libro útil. No solamente por permitir la consulta fácil de trabajos aparecidos en publicaciones dispersas, sino por el propio contenido del libro. Destinado más al especialista que al alumno, y aunque otras aportaciones más recientes modifiquen o completen algunos de los trabajos aquí reunidos, uno y otro podrán disfrutar con la lectura de aportaciones sustantivas e importantes a estos dos grandes apartados de nuestra asignatura.